



Puede validar este documento usando el QR
o a través del enlace : <https://www.sucamec.gob.pe/sel>
TIPO DOCUMENTO: RESOLUCIÓN
7238-N° 00083-2022-SUCAMEC-GSSP



Autorización de funcionamiento inicial a la empresa **BLINDAJE ORUS S.A.C.**, bajo la modalidad de prestación de servicio de vigilancia privada.

Resolución de Gerencia

AUTORIZACIÓN

N° 00083-2022-SUCAMEC-GSSP

Lima, 17 de enero de 2022

VISTO: El expediente N° **202100323253**, de fecha 19 de noviembre de 2021, presentado por el señor **Jhony Tomas Nina Durand**, identificado con DNI N° **73880833**, con domicilio en Anexo La Barranca, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, en calidad de representante legal de la empresa **BLINDAJE ORUS S.A.C.**, con RUC N° 20607080683, conforme a la partida electrónica N° **11458611**, mediante el cual solicitó la autorización de funcionamiento inicial para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de **prestación de servicio de vigilancia privada con armas de fuego (caja fuerte)**, para operar como sede principal, en el ámbito del departamento de **Arequipa**; y por las siguientes consideraciones:

1. Que, la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, publicada el 18 de agosto de 2006, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN del 31 de marzo de 2011 y sus modificatorias, así como, las Directivas formuladas por la SUCAMEC, regulan las actividades de los Servicios de Seguridad Privada;
2. Que, la empresa **BLINDAJE ORUS S.A.C.**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 98 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (TUPA-SUCAMEC), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2018-IN, publicado el día 15 de diciembre del 2018, el Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada y la Ley de Servicios de Seguridad Privada;
3. Que, la empresa **BLINDAJE ORUS S.A.C.**, presentó la **Carta Fianza A N° 852570 (D215-00215557)**, con vigencia desde el **18 de noviembre de 2021** hasta el **17 de noviembre de 2026**, emitida por el Banco de Crédito - BCP, por el monto de cuatro (4) UIT, ascendente a diecisiete mil seiscientos con 00/100 soles (S/17,600.00), a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, que han sido asumidas por la empresa, previo procedimiento administrativo sancionador correspondiente;
4. De conformidad a lo propuesto en el Informe Legal N° 00085-2022-SUCAMEC-GSSP, de fecha 17 de enero de 2022, de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, el Acta de local de servicios de seguridad privada, armas, municiones y vehículos blindados N° 112-2022-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, cuya verificación se realizó el día 12 de enero de 2022;

Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ GONZALES
Cinthia Katherine FAU 20551964940
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2022 15:24:36-0500



mediante el cual se consigna que la empresa **BLINDAJE ORUS S.A.C.**, cumple con los requisitos de local y caja fuerte, conforme a las normas de seguridad privada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa **BLINDAJE ORUS S.A.C.**, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución hasta el **17 de noviembre de 2026**, para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de **prestación de servicio de vigilancia privada con armas de fuego (caja fuerte)**, para operar como sede principal, en el ámbito del departamento de **Arequipa**, con domicilio en **Av. Roosevelt, Urb. Gráficos N° 810, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa**, siendo el representante legal el señor **Jhony Tomas Nina Durand**, identificado con DNI N° **73880833**, con domicilio en Anexo La Barranca, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

ARTÍCULO 2°.- La empresa **BLINDAJE ORUS S.A.C.**, debe mantener las condiciones del local y caja fuerte que han sido verificadas por la SUCAMEC.

ARTÍCULO 3°.- La empresa **BLINDAJE ORUS S.A.C.**, está sujeta a ser supervisada y controlada como mínimo una vez al año y a visitas inopinadas en cualquier momento, reservándose la SUCAMEC en caso de incumplimiento el inicio de las acciones que correspondan de acuerdo a las facultades otorgadas, según lo establecido en la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- La empresa **BLINDAJE ORUS S.A.C.**, deberá remitir dentro de los treinta (30) días a la SUCAMEC, el Reglamento Interno de Trabajo y el Estudio y Plan de Seguridad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de control
de Servicios de Seguridad, Armas,
Municiones y Explosivos de Uso Civil

Gerencia de Servicios de
Seguridad Privada

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME LEGAL N° 00085-2022-SUCAMEC-GSSP

De : **Cinthia Katherine Gutierrez Gonzales**
Analista en Seguridad Privada

A : **Christian Stein Cardenas**
Gerente de Servicios de Seguridad Privada

Asunto : **Autorización de funcionamiento inicial** a favor de la empresa **BLINDAJE ORUS S.A.C.** para prestar servicios de seguridad privada, **bajo la modalidad de prestación de servicio de vigilancia privada con armas de fuego (caja fuerte)**, en el ámbito del departamento de **Arequipa**.

Referencia : Expediente N° **202100323253** (19.NOV.2021)

Fecha : Lima, 17 de enero de 2022

I. SUMILLA

Corresponde emitir la autorización de funcionamiento inicial a favor de la empresa **BLINDAJE ORUS S.A.C.**, para prestar servicios de seguridad privada, **bajo la modalidad de prestación de servicio de vigilancia privada con armas de fuego (caja fuerte)**, en el ámbito del departamento de **Arequipa**, de acuerdo al **Procedimiento N° 98** del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, en adelante **TUPA-SUCAMEC**.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- Decreto Supremo N° 003-2011-IN – Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2018-IN – TUPA SUCAMEC.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 117-2019-PCM - Se ratifica los procedimientos administrativos.

III. ANTECEDENTES

3.1. Mediante expediente N° **202100323253**, de fecha 19 de noviembre de 2021, la empresa **BLINDAJE ORUS S.A.C.**, con RUC N° 20607080683, solicitó la autorización de funcionamiento inicial para prestar servicios de seguridad privada, **bajo la modalidad de prestación de servicio de vigilancia privada con armas de fuego (caja fuerte)**, en el ámbito del departamento de **Arequipa**.



PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de control
de Servicios de Seguridad, Armas,
Municiones y Explosivos de Uso Civil

Gerencia de Servicios de
Seguridad Privada

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.2. El **22 de noviembre de 2021**, este despacho remitió virtualmente el expediente, a la Gerencia de Control y Fiscalización, a través del Sistema CYDOC¹, a fin de que realice la verificación de local (situado en el departamento de **Arequipa**).
- 3.3. Con fecha, **06 de diciembre del 2021**, la Gerencia de Control y Fiscalización (SUCAMEC – Arequipa) devolvió el expediente a esta área, con la respectiva acta de verificación de local, conteniendo el resultado de dicha inspección.
- 3.4. En razón a la evaluación documental, esta Gerencia procedió a observar el expediente mediante **Oficio N° 08331-2021-SUCAMEC-GSSP**, de fecha 07 de diciembre de 2021 (debidamente notificado el **15 de diciembre de 2021**), otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, para que levante la observación. La observación fue en cuanto:

1. Carta Fianza con vigencia mínima de cinco (05) años, expedida por entidad regulada por la Superintendencia de Banca Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, a favor de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, solidaria e irrevocable, incondicionada y de ejecución inmediata por cuatro (04) UIT para el desarrollo de sus actividades, con el siguiente tenor “En garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, que han sido asumidas por la empresa, previo procedimiento administrativo sancionador correspondiente”.

Observación:

La carta fianza **A N° 867198 (D215-00215557)**, emitida por el Banco de Crédito, no indica el tenor completo, por lo que deberá consignar como tenor lo siguiente: **“En garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, que han sido asumidas por la empresa, previo procedimiento administrativo sancionador correspondiente”.**

Cabe señalar que el cambio que se solicita no debe ocasionar ninguna otra variación en el texto del documento ni debe presentar perforación al momento de su presentación.

Asimismo, se le recuerda que deberá ingresar la Carta Fianza en original en las instalaciones de la SUCAMEC.

2. Respecto a la Verificación de local

Observación:

Conforme al Acta de Local N° 04362-2021-SUCAMEC-IR III NORTE-ZTVM, de fecha 06 de diciembre de 2021, se advierte que el local de su representada **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de seguridad, motivo por el cual, a **fin de**

¹ Cabe señalar que esta Gerencia además de remitir el virtualmente el expediente, procede a enviar un correo electrónico, de acuerdo a lo señalado y acordado entre las gerencias, ello con la finalidad de precisar el domicilio a verificar. Dicho correo electrónico fue remitido el 05 de enero de 2022.



PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de control
de Servicios de Seguridad, Armas,
Municiones y Explosivos de Uso Civil

Gerencia de Servicios de
Seguridad Privada

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

seguir con el presente procedimiento deberá cumplir con subsanar las observaciones realizadas al local.

3. Respecto a la licencia municipal de funcionamiento indeterminada (No temporal) del local.

Observación:

De la revisión de la Licencia de Funcionamiento N° 06188, emitido por la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, se advierte que se consigna como giro de la empresa: “Oficina Administrativa”, sin embargo, la referida licencia debe señalar como giro la actividad de la empresa, por ejemplo: Oficina Administrativa de Seguridad Privada u otros similares que determine que la actividad a desarrollar de la empresa sea “**Servicios de Seguridad Privada**”.

4. Declaración jurada de no registrar antecedentes penales y judiciales de los accionista, los socios o las socias de las sociedades, de los miembros del directorio o quienes asuman la responsabilidad de la misma, y de sus representantes y responsables legales.

Observación:

De la consulta en el sistema del Poder Judicial del Perú, específicamente en el módulo de Ubicación y Antecedentes Judiciales, hasta la fecha no se obtiene respuesta alguna, motivo por el cual se advierte que los referentes antecedentes judiciales quedaran sujetos a una posible observación, conforme a la obtención de la respuesta solicitada señalada en líneas precedentes.

Asimismo, se hace recordar que los documentos antes señalados deben ser remitidos a mesadepartes@sucamec.gob.pe

- 3.5. Con fecha 30 de diciembre de 2021, la empresa **BLINDAJE ORUS S.A.C.** presentó los siguientes documentos:

- Formulario Único de Trámite, firmado por el representante legal
- Licencia de Funcionamiento N° 006237, de fecha 21 de diciembre de 2021
- Copia de DNI del representante legal
- Declaraciones juradas de persona jurídica y natural
- Carta Fianza A N° 852570 (D215-00215557), de fecha 18 de noviembre de 2021
- Certijoven – Certificados Único laboral para jóvenes de los socios

- 3.6. El **05 de enero de 2022**, este despacho volvió a remitir virtualmente el expediente, a la Gerencia de Control y Fiscalización, a través del Sistema CYDOC², a fin de que realice la verificación de local (situado en el departamento de **Arequipa**). Es por ello, que el **12 de enero de los corrientes**, la Gerencia de Control y Fiscalización devolvió

² Cabe señalar que esta Gerencia además de remitir el virtualmente el expediente, procede a enviar un correo electrónico, de acuerdo a lo señalado y acordado entre las gerencias, ello con la finalidad de precisar el domicilio a verificar. Dicho correo electrónico fue remitido el 05 de enero de 2022.



PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de control
de Servicios de Seguridad, Armas,
Municiones y Explosivos de Uso Civil

Gerencia de Servicios de
Seguridad Privada

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

el expediente a esta área, con la respectiva acta de verificación de local, conteniendo el resultado de dicha inspección.

3.7. Por consiguiente, se procederá a analizar si corresponde emitir la autorización de funcionamiento inicial conforme al Procedimiento 98 del TUPA SUCAMEC.

IV. ANÁLISIS

4.1 La Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2011-IN, regulan la seguridad privada y sus diferentes modalidades, dentro de las cuales se encuentra la denominada “Prestación de Servicios de Vigilancia Privada”, definida como aquellos servicios prestados por empresas especializadas para la protección de la vida y la integridad física de las personas, la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad pública o privada; así como para contribuir al normal desarrollo de los espectáculos, certámenes o convenciones.

4.2 El artículo 50 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada establece que “Para prestar servicios de seguridad privada, en sus diversas modalidades, es necesario contar con la autorización correspondiente de la DICSCAMEC (ahora SUCAMEC), la cual será expedida mediante Resolución de Directoral (ahora Resolución de Gerencia), previa presentación de la carta fianza respectiva y sin perjuicio de otras autorizaciones o licencias normadas en la legislación vigente. Las personas naturales o jurídicas que requieran autorización, deberán cumplir con los requisitos señalados en el TUPA SUCAMEC; las Autorizaciones de Ampliación y Renovación también serán expedidas mediante Resolución Directoral (ahora Resolución de Gerencia) [...]”.

4.3 Asimismo, el artículo 57 del Reglamento señala que todo documento presentado ante la DICSCAMEC (ahora SUCAMEC) deberá ser firmado por el representante legal de la empresa, el cual deberá estar previamente identificado y registrado, para su trámite correspondiente.

4.4 Las citadas normas establecen una serie de requisitos que se deben presentar ante la SUCAMEC a fin de obtener la autorización de funcionamiento inicial para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicio de vigilancia privada, los cuales se encuentran compilados en el Procedimiento N° 98 del TUPA-SUCAMEC.

4.5 De acuerdo a lo expuesto en los antecedentes del presente informe, la empresa ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos previstos en el Procedimiento N° 98 del TUPA SUCAMEC, razón por la cual corresponde atender su solicitud y, en consecuencia, emitir la resolución de autorización de funcionamiento inicial para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicio



PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de control
de Servicios de Seguridad, Armas,
Municiones y Explosivos de Uso Civil

Gerencia de Servicios de
Seguridad Privada

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de vigilancia privada con armas de fuego (caja fuerte), en el ámbito del departamento de Arequipa, considerando los siguientes términos:

4.5.1. La tramitación del procedimiento responde a la presentación del voucher con empoce **N° 073590**, con fecha **18 de noviembre de 2021**, a favor de la SUCAMEC, ascendente a novecientos cincuenta y tres con 60/100 Soles (**S/ 953.60**), el cual forma parte del expediente que se encuentra archivado en la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada.

4.5.2. Conforme a la declaración jurada, de fecha 19 de noviembre de 2021, suscrito por el representante legal de la empresa, obrante en el expediente virtual, los socios actuales de la empresa son las siguientes personas:

- Jhony Tomas Nina Durand, identificado con DNI N° 73880833.
- Broennimann Donato Vilca Nina, identificado con DNI N° 76422810.

Respecto a los socios, cabe señalar que a través del sistema del Poder Judicial del Perú, específicamente en el módulo de solicitudes de la información de antecedentes penales (MSIAP) mediante la solicitud **N° 146600**, de fecha 14 de diciembre de 2022, se constató que a la fecha, los socios no registran antecedentes penales.

En referencia a los antecedentes judiciales, es preciso señalar que a través del sistema del INPE, específicamente en el módulo de Ubicación y Antecedentes Judiciales mediante solicitud **N° 347083**, de fecha 07 de diciembre de 2021, se constató que a la fecha, los socios no registran antecedentes judiciales.

4.5.3. La empresa **BLINDAJE ORUS S.A.C.**, acredita el reconocimiento del señor **Jhony Tomas Nina Durand**, identificado con DNI N° **73880833**, como gerente general (ante esta entidad en adelante representante legal), conforme a la inscripción efectuada en el asiento C00001 de la partida electrónica **N° 11458611**, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa - Oficina Registral Arequipa. Es preciso señalar que esta Gerencia procedió a verificar dicha información en el Sistema de Publicidad Registral en Línea de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), el día 10 de diciembre de 2021, comprobando lo presentado por la administrada.

Asimismo, el representante legal señaló como su domicilio la siguiente dirección: Anexo La Barranca, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa (conforme a la declaración jurada, de fecha 19 de noviembre de 2021) siendo la única persona autorizada para suscribir documentos que se presenten ante la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, a nivel nacional.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

4.5.4. El señor **Jhony Tomas Nina Durand**, presentó una declaración jurada de fecha 19 de noviembre de 2021, en la cual manifestó no registrar antecedentes penales y judiciales por delitos y faltas contra el patrimonio³.

No obstante, se procedió a verificar los referidos antecedentes en los siguientes sistemas:

- De la revisión en el sistema del Poder Judicial del Perú, específicamente en el módulo de solicitudes de la información de antecedentes penales (MSIAP), mediante solicitud N° **146600**, de fecha 14 de diciembre de 2021, se constató que el citado señor no registra antecedentes penales.
- Asimismo, se constató que el citado señor no registra antecedentes judiciales, información obtenida a través del sistema del INPE, específicamente en el módulo de Ubicación y Antecedentes Judiciales, mediante solicitud N° **347083**, de fecha 07 de diciembre de 2021.

Cabe señalar que tales constataciones se realizan en virtud al cumplimiento de lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

4.5.5. La empresa **BLINDAJE ORUS S.A.C.**, cuenta con el respaldo la Carta Fianza **A N° 852570 (D215-00215557)**, con vigencia desde el **18 de noviembre de 2021** hasta el **17 de noviembre de 2026**, emitida por el Banco de Crédito - BCP, por el monto de cuatro (4) UIT, ascendente a diecisiete mil seiscientos con 00/100 soles (S/17,600.00), a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, que han sido asumidas por la empresa, previo procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

4.5.6. El local principal de la empresa cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 006237, de fecha 21 de diciembre de 2021, otorgado por la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, con vigencia indeterminada. Con giro: *“Oficina Adtva. de Seguridad Privada”*

4.5.7. Asimismo, el local principal cumple con las condiciones mínimas exigidas por la normativa de la materia, según lo señalado en el Acta de Local de Servicios de Seguridad Privada, Armas, Municiones y Vehículos Blindados N° 112-2022-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, que dio por aprobada la verificación realizada el 12 de enero de 2022, el cual se encuentra ubicado en la siguiente

³ Decreto Supremo N° 003-2011-IN, Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.

Artículo 12.- De las empresas de vigilancia privada

[...] Para la expedición de la Autorización de Funcionamiento Inicial, Ampliación o Renovación, las empresas deben presentar los documentos siguientes:

[...] f. Declaración Jurada de no registrar antecedentes penales y judiciales de los accionistas y/o socios de las sociedades, de los miembros del directorio o quienes asuman la responsabilidad de la misma, o de sus representante legales; **exceptuando los casos por delito contra el honor, contra la familia, lesiones culposas y faltas no relacionadas contra el patrimonio.**



PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de control
de Servicios de Seguridad, Armas,
Municiones y Explosivos de Uso Civil

Gerencia de Servicios de
Seguridad Privada

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

dirección: Av. Roosevelt, Urb. Gráficos N° 810, distrito de Alto Selva Alegre,
provincia y departamento de Arequipa.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 98 del TUPA SUCAMEC, por lo que corresponde emitir la autorización de funcionamiento inicial para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicio de vigilancia privada con armas de fuego (caja fuerte), en el ámbito del departamento de Arequipa.
- 5.2. De conformidad a lo señalado en el Acta de Local de Servicios de Seguridad Privada, Armas, Municiones y Vehículos Blindados N° 112-2022-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, la empresa cumple con los requisitos del local y caja fuerte que exigen las normas de seguridad privada; por lo que la empresa deberá mantener las condiciones que han sido verificadas por la SUCAMEC.
- 5.3. Se adjunta el proyecto de Resolución de Gerencia que recoge lo descrito en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

- 6.1. Conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento, se recomienda realizar visitas inopinadas al local de la empresa para constatar que mantenga las condiciones y requisitos bajo los cuales se emitió el Acta de verificación.

Atentamente,

CSC/ckgg



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ GONZALES
Cinthia Katherine FAU 20551964940
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2022 15:23:36-0500